

La Idea de Dignidad entre el Occidente y las Culturas de Modernidad Reciente

Una macrocomparación de la comprensión del Derecho a la Dignidad en los países del BRICS

Diva Júlia Sousa da Cunha SAFE COELHO¹

Universidad de Barcelona - UB

Introducción

Se puede considerar que la reciente formación de un grupo político de las cinco más grandes economías emergentes del mundo, el BRICS (grupo formado por Brasil, Rusia, India, China y África del Sur), exige por parte de Europa, y por parte de Brasil, una reflexión sobre los encuentros y desencuentros de los universos sociales, antropológico, político, histórico y cultural que mantienen, una cosmovisión, es decir, una macrocomprensión, a respecto de los valores fundamentales orientadores del convivio humano, en cada una de esas naciones. En cada una de ellas, la interacción de sus respectivas culturas tradicionales con la cultura occidental, en los diferentes ciclos históricos de la globalización occidentalizante, desde las primeras grandes navegaciones europeas, ocurrió de modos singulares, produciendo complejos significacionales diferenciados a respecto del Estado y su rol en la organización del convivio.

¹ Doctoranda en Ciudadanía y Derechos Humanos por la Universitat de Barcelona-UB, maestra en Filosofía Política por la Universitat Federal de Goiás (UFG- Brasil), se graduó en Derecho por la Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC-MINAS). Obtuvo el Título de Abogada en Goiânia OAB GO: 31.202. Actualmente, realiza investigaciones junto al GIRCHE, Grupo internacional de investigación, cultura, historia y Estado. Investigadora de la CAPES.

La actual globalización, aceleradora y uniformadora de los procesos productivos y tecnológicos, tomó por excesivamente próximos y compartidos los problemas de las naciones emergentes, aunque vengan, ellos mismos, a afrontar de formas diferentes, a esos problemas. Además, los países de los BRICS poseen problemas propios, compartidos por ellos; frutos, sobretodo, de la modernidad reciente que comparten y de las singulares idiosincrasias que tiene cada un de esos países en su desarrollo. Tales cuestiones los orientan en el sentido de buscar compartir estrategias de solución y conducción del desarrollo socioeconómico en curso.

No obstante esa proximidad con relación a los problemas socioeconómicos actuales, ocurre que, respecto al tema central del discurso político occidental contemporáneo, el reto de la efectuación de la Dignidad de la Persona Humana y del conjunto de derechos fundamentales a ella inherentes, los países del BRICS no sólo se encuentran, pero también se desencuentran. Se encuentran porque, en principio, asumen discursivamente que los Derechos Fundamentales del Hombre son el fundamento constitucional de los respectivos Estados. Sin embargo, se desencuentran, al comprender y valorar diferentemente esos derechos y también al poseer acciones concretas muy diferentes con relación a ellos.

Desarrollo

Una de las tendencias importantes del pensamiento occidental moderno es la convicción generalizada de que el verdadero fundamento de la legitimación y validez del Estado de Derecho, y de los derechos humanos en particular, no debe ser buscado en el ámbito sobrenatural de la revelación religiosa, ni tampoco en una abstracción metafísica como esencia inmutable de todos los seres humanos del mundo (cf. COMPARATO, 2012, p.8). Si los Derechos Humanos son una creación humana, significa, para el occidente secularizado, decir que su fundamento no es otro sino el propio hombre, considerado en su dignidad sustancial de persona, así que las especificaciones individuales y grupales serían secundarias (SARET,2010,p.97). No obstante, no se puede olvidar de la historicidad inherente a la existencialidad dinámica de esos derechos (cf. PINTO COELHO, 2012, passim).

Como se sabe, "el occidente nunca ha conseguido ser universalista" (HORTA, 2011, p.246)². Un ejemplo claro de esa vocación es la proclamación de que los derechos humanos, engendrados por el occidente son universales³. Ocurre que el modo como ese universal viene realizándose en la particularidad y en la singularidad de cada cultura y nacionalidad produce diferenciaciones de comprensión de lo que sea ese complejo significacional orientador del Estado de Derecho en cada uno de esos países, produciendo también comprensiones y pesos diversos para lo que sea la Dignidad de la Persona Humana como derecho y como valor en el proceso político-social de esos países. En el caso de los países BRICS, comprender esas diferencias parece ser una tarea indispensable, un reto, para que se pueda comprender las potencialidades y las dificultades de ese bloque político internacional emergente. Para Brasil, específicamente, comprender de forma organizada y sistematizada esas diferencias relativo a

² Todas las citas en el texto fueran traducidas libremente del portugués.

³ La idea de universalización de los derechos humanos fue llevada a cabo con la creación, primero, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, y, después, de una Carta de Derechos aplicable a todas las gentes: la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 (HORTA, 2010, p. 245). No obstante no son raras las críticas en el sentido de que se trata de una Declaración de valores principios occidentales, constituida por occidentales, en que pese a participación, formal, de países de otros matices culturales.

la comprensión de lo que sea la *dignidad como valor fundamental* ayudará a nuestro país, que es cada vez más comprometido con ese valor, del punto de vista del discurso constitucional concreto, a posicionarse mejor en el contexto de ese bloque nuevo: BRICS. También para Europa, comprender esas diferencias internas dentro de BRICS la ayudará a relacionarse mejor con este bloque.

Considerando las insuficiencias del discurso universalista de los derechos humanos, sobre todo respecto a los desajustes entre la globalización de la economía y la globalización de la justicia social (SALGADO, 2004, p.72), la investigación tiene como objeto la comprensión de la forma cómo se dio la recepción de la idea occidental de Dignidad por las civilizaciones componentes de BRICS. En otras palabras, se pretende, en una perspectiva *culturalista y macrofilosófica*, comparar la visión y los cambios (históricos y actuales) de las civilizaciones representadas por esos países a respecto de esa noción tan importante al occidente, que es la noción de dignidad.

Considerando que los derechos y los valores son el *resultado de la procesualidad histórica de la cultura*, se tendrá las especificidades culturales de cada civilización componentes de BRICS como un contrapunto constructivo del sentido que cada uno de esos Estados atribuye a la idea de Dignidad.

Fruto de la cultura occidental, la idea de dignidad humana solo viene a florecer en la Modernidad, a pesar de todas las contribuciones imprescindibles anteriores. Es principalmente a partir del pensamiento de Immanuel Kant⁴ que pensadores y juristas de los países que se muestran más receptivos a la noción de dignidad humana identifican las bases de su fundamentación y, de cierta forma, de su conceptualización (SALGADO, 2011, p.14-15). No son raros en el contexto europeo y brasileño, estudios consolidados por eminente pensadores a respecto del tema de la dignidad humana como macroderecho, o valor fundante del Estado de Derecho⁵.

Es cierto que la concepción kantiana de dignidad humana merece y ha sido actualizada en diversos aspectos⁶. Las discusiones sobre los perfiles actuales de la idea de dignidad humana

⁴ El concepto kantiano según el cual todo ser racional debe considerarse legislador universal, para, desde este punto de vista, juzgarse a sí mismo y a sus acciones, lleva, siempre según el filósofo, a un concepto que le anda adherente: el de *reino de los fines*. Seres racionales entonces, pues sometidos a una ley que ordena a cada uno de ellos jamás tratarse, a sí mismo o los demás, *simplemente como medios*, pero siempre y *simultáneamente como fines en sí*. En ese reino de los fines, cada máxima voluntad concebida como legisladora universal es relacionada por la razón con todas las demás voluntades y con todas las acciones para consigo mismo en virtud de la idea de *dignidad* de un ser racional, que no obedece a otra ley sino a aquella que él mismo simultáneamente se da. En fórmula consagrada, asegura el filósofo alemán que, en el reino de los fines, todo tiene o un precio o una dignidad. Cuando alguna cosa tiene un precio, se puede poner en su lugar cualquier otra como equivalente, pero cuando algo está arriba de todo precio, y, por lo tanto, no permite equivalente, entonces ella tiene dignidad. Así que, la persona humana, mientras ser racional que es, existe como fin en sí misma, no teniendo solamente un valor relativo, un precio: su existencia posee en sí misma un valor íntimo - posee dignidad. Cf. KANT, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, (p. 78-82).

⁵ Por ejemplo: en Alemania, Háberle (2005, p. 89-152); en Italia, Becchi (2010, p. 2 *et seq.*); en Portugal, Miranda (2009, p. 167-176); y en Brasil, Comparato (2001, p. 20-25), Silva (2000, p. 144-149), Scarlet (2010, p. 31 *et seq.*), Barroso (2010, p. 16-19), así como Rocha (2010, p. 3 *et seq.*).

⁶ Paolo Becchi, por ejemplo, asegura que la idea de dignidad humana, que prohíbe reducir a la persona a una cosa, no permite comprender situaciones en que el propio intento de reparación jurisdiccional de lesión a la dignidad puede producir nueva lesión, en la medida en que la víctima puede sentirse públicamente en discusión. Para el autor, un hombre puede ser realmente lesionado en su dignidad siempre que un comportamiento externo es capaz de herirlo en el respeto que él tiene por sí mismo, en la medida en que haya intromisión en el ámbito totalmente privado de la auto representación (BECCHI, 2010, p. 6). Se destacan, todavía, las observaciones de Ingo Scarlet y Thiago Fenoterseifer (2008, p. 180-1), que aderezando el excesivo carácter *apriorístico* de la

caminan continuamente. A pesar de que constantemente se parta de Kant el debate actual ha ultrapasado las ideas de ese que es tenido como "el filósofo más importante de la ilustración y, quizá, de toda la modernidad" (MAYOS, 2012, p.2).

La relevancia de saber cómo la dignidad humana es vista en otras civilizaciones, que no la occidental, adviene de dos hechos que se relacionan entre sí: *a)* ser la dignidad humana una noción intrínsecamente universalista, sin embargo con existencialidad solamente comprendida en una perspectiva culturalista e historicista; y *b)* el objetivo de la universalización de los derechos humanos como reto de la comunidad internacional en un contexto multiculturalista. Para que ese proyecto universalizante tenga sustentación es imprescindible conocer el modo como los pueblos emergentes comprenden el núcleo de esos derechos (la dignidad) y el proyecto propio de expansión de la efectividad de esos derechos en sus respectivas relaciones sociales. En otras palabras, es necesario saber si ese destaque concedido a la persona humana, que hace de ella fin de toda y cualquier institución política, encuentra, de hecho, un eco en esas civilizaciones y de qué modo refleja en esas civilizaciones.

Los derechos del hombre, fundamento discursivo máximo de los valores occidentales, los que, dentro de lo imaginario civilizacional que lo produjo, se presentan como realizaciones universales, se realizan delante de perspectivas culturales construidas bajo categorías y valores radicalmente diversos y bajo un pasivo de desigualdad social históricamente más amplio (cf. PINTO COELHO, 2010, p.99-115). Con todo, se debe tener en mente que el reconocimiento del carácter multicultural de la pluralidad y diversidad en el mundo actual no puede resultar, a pretexto de respetar a la alteridad, en una relativización total y absoluta de los derechos fundamentales de la persona humana (PEDRA; PINTO COELHO, 2010, *passim*). Norbert Rouland propone la proscripción de dos actitudes por él vistas como extremas. La primera consiste en simplemente renunciar a la noción occidental del hombre por su modernidad (caduca) y por su carácter relativo; la segunda es la transformación de tal noción en los términos dictados por el occidente, en el patrón universal unilateral de medida de los derechos del hombre en otras culturas. Según el autor, aquella primera actitud debe ser rechazada en virtud de los diversos sucesos ocurridos recientemente, tanto en Europa como en otros lugares, que muestran con evidencia que la noción occidental de derechos humanos puede ser un instrumento hábil para liberar a los pueblos de la servidumbre. Ya la segunda actitud no debería ser mantenida por el hecho de que otras culturas han inventado otros mecanismos de protección, diferentes de los desarrollados por el occidente, y que, además no son infamatorios, pueden servirle como fuente de inspiración (ROULAND, 2008, p.271). El camino, entonces, nos parece ser el de resignificar dialécticamente, en una perspectiva dialogal y multicultural, el concepto de dignidad humana y derechos humanos, de modo a preservarles, pero dotarles de abertura para la identificación de las otras culturas⁷ con ese

concepción kantiana, defienden que hay una lógica histórica en las dimensiones de la dignidad humana, las que pueden ser comprendidas a partir de una perspectiva de la transformación de los derechos humanos fundamentales, ya que éstos, en amplia medida, simbolizan la propia materialización de la dignidad humana en cada etapa histórica y en cada ámbito cultural.

⁷ Se adopta aquí la distinción, muchas veces menospreciada, entre los términos *cultura* y *civilización*. Mientras *civilización* alberga la noción de sofisticación y de complejidad social, en contrapartida con formas sociales rudimentarias, cuando se está tratando de *cultura* tal selectividad no ocurre. Se tiene, por ejemplo, que, así como el conjunto de atributos y productos de la sociedad parisiense compone una determinada cultura, o conjunto de atributos y productos de una tribu indígena amazónica, grupo organizado bajo forma social rudimentaria, también son aptos a componer una cultura (HORTA; RAMOS, 2009, p. 235-264).

macrofundamento del convivio en el mundo contemporáneo. Es decir: realizar la *Aufhebung* de los Derechos Humanos.

El estudio comparado que ahora se pretende desarrollar proporciona una mejor comprensión de los complejo político-social e institucional de los pueblos extranjeros hoy identificados con Brasil en la condición de más grandes economías mundiales emergentes, posibilitando más aclaración y discernimiento en las relaciones internacionales entre los BRICS, así como entre BRICS y Europa.

Si tomamos por base la clasificación de Samuel Huntington (1997,p.50-4) conjugada con los estudios comparativistas de René David (2002, p.9 *et seq*), los países del BRICS derivan cada uno de una civilización no europea: la oriental (China), la hindú (India), la ortodoxa (Rusia), la africana (África del Sur) y la latinoamericana (Brasil).

Hay una inequívoca demanda en el Occidente (incluso Brasil), por fuentes de referencias acerca de los marcos institucionales de paceros internacionales pertenecientes a civilizaciones distintas, tales como China, India, Rusia y África del Sur. Los BRICS tienen peso político y económico considerable en la actual conjunción internacional. La fluidez del diálogo y el desarrollo de la cooperación no pueden prescindir de un conocimiento de las realidades culturales axiológicas con las que estamos tratando.

La importancia de trabajos como lo aquí propuesto emerge del desvelo de la realidad sociocultural de países con relaciones internacionales cada vez más estrechos con Brasil y con Europa, contemplando un tema carísimo a la actual agenda internacional: El respeto y la protección a los derechos humanos. Además sus resultados podrán contribuir, en consonancia con la orientación de Norbert Roulard arriba referida, con el perfeccionamiento plurilateral de la propia idea de Dignidad Humana, premisa fundamental para la tan anhelada universalización dialogal de los derechos humanos.

Conclusión

En síntesis de lo expuesto arriba, se constata que el objeto de la investigación propuesta es el estudio comparativo a respecto de las diferencias significativas que la idea de dignidad de la persona humana asume en la interacción con los contextos culturales, históricos y sociales de cada uno de los países componentes del BRICS. La hipótesis de trabajo sometida a test está estructurada en tres hipótesis sucesivas. La hipótesis preliminar resulta en la afirmación provisoria de que la idea de dignidad posee sentidos muy diversos en cada uno de esos países, en razón del lugar cultural-civilizacional de cada uno de ellos, poseyendo también diferencia significativa de peso y alcance como idea-fuerza estructuradora del orden político-jurídica en cada uno de esos países. Como hipótesis secundaria de la tesis, hay también diferentes grados de asimilación de la idea occidental de dignidad humana, en cada uno de los países del BRICS, relativo a los diferentes planes de experiencia sociocultural, desde el discurso jurídico oficial (constitucional e infraconstitucional), pasando por los discursos político, filosófico y mediáticos, hasta la praxis social cotidiana. Como hipótesis final, se somete a test la afirmación provisoria de que estas efectuaciones significacionales diferentes de la idea-fuerza Dignidad en cada uno de los países del BRICS no son irreconciliables y mantienen, incluso por coherencia a la idea misma de dignidad, la posibilidad de un entendimiento y concierto (reconocimiento) entre esos países y Europa en relación a ese punto fundamental inicial: la idea de Dignidad como base del convivio social.

Así, se tiene como objetivo general del proyecto propuesto comprender y comparar las diferentes experiencias de asimilación de idea de dignidad de la persona humana en el

contexto contemporáneo de cada uno de los países componentes del bloque internacional formado por las cinco más grandes economías emergentes del mundo, el BRICS (Brasil, India, Rusia, China y África del Sur), para trazar un cuadro comparativo interdisciplinar no reduccionista del sentido que la idea de dignidad humana asume en cada uno de esos países.

El referencial investigativo la problematización dialéctica interdisciplinaria no reduccionista estructurada ontognoseológicamente como *macrofilosofía*, Gonçal Mayos (2012, p. 9-17). Además, la perspectiva de la *dialéctica de complementariedad y de la ontognoseología axiológico-historicista* de Miguel Reale (2000, p. 42 *et seq.*) suplementará el referencial macrofilosófico en la búsqueda por una inter-implicación concreta y dinámica de los saberes humanísticos que deberán ser entrecruzados para la comprensión profundizada del sentido de la idea de Dignidad Humana en cada uno de los Estados estudiados.

El análisis e interpretación de las constituciones de esos países será el punto de partida para que se diseñe un panorama del 'peso' dignidad humana como idea-fuerza en cada uno de los Estados del BRICS. El segundo recorrido (metodológico) consistirá en comprender de qué forma ese discurso institucional, estructurado sobretudo en el lenguaje del Derecho, interactúa con los matices culturales tradicionales de cada uno de esos Estados, lo que será realizado notadamente por el entrecruce del discurso institucional con el lenguaje de la Religión, de la Cultura y de la Filosofía, en cada uno de esos países. No pasa desapercibido el alerta hecho por Mario Losano (2007, p. 544-545) de que "el contraste entre derecho vigente y derecho vivo, *Law in the books* y *Law in action*, es una de las principales dificultades que el comparatista encuentra cuando trata de los grandes sistemas jurídicos modernos." Así que, es necesario estar atento a eventuales disparidades entre el discurso constante en textos oficiales y las praxis sociales reales que de hecho ejercen el rol regulador de las sociedades estudiadas, pues, como se sabe, el fenómeno normativo-axiológico es bien más amplio y complejo que un simple saber operativo de descripción de la norma vigente.

Bibliografía de Referencia

- AGOSTINI, Eric (s/d), *Direito comparado*. Trad. Fernando Couto. Porto: Resjuridica.
- ANCEL, Marc (1980), *Utilidade e métodos do direito comparado*. Elementos de introdução geral ao estudo comparado de direito. Trad. Sérgio José Porto. Porto Alegre: Fabris.
- ATTIE FILHO, Miguel (2002), *Falsafa*. A filosofia entre os árabes, uma herança esquecida. São Paulo: Palas Athena.
- BADERIN, Mashood A. (2005), *International human rights and islamic law*. Oxford: University Press.
- BARROSO, Luís Roberto (2010), *A Dignidade da Pessoa Humana no Direito Constitucional Contemporâneo: Natureza Jurídica, Conteúdos Mínimos e Critérios de Aplicação*. Versão provisória para debate público. Mimeo., dez.
- BAUMANN, Renato (org.) (2010), *O Brasil e os demais BRICs*. Comércio e Política. Brasília: CEPAL. Escritório no Brasil/IPEA.

- BECCHI, Paolo. O princípio da dignidade humana. Trad. Guilherme Genro. *Revista Brasileira de Estudos Constitucionais*, Belo Horizonte, MG, ano 2, n. 7, jul./set. 2008.
- BIELEFELDT, Heiner (2000), *Filosofia dos direitos humanos*. Fundamentos de um *ethos* de liberdade universal. Trad. Dankwart Bernsmüller. São Leopoldo: Unisinos.
- BRAUDEL, Fernand (2004), *Gramática das civilizações*. Trad. Antônio de Pádua Danesi. São Paulo: Martins Fontes.
- COMPARATO, Fábio Konder (2001), *A afirmação histórica dos direitos humanos*. 2. ed. -. São Paulo: Saraiva.
- COMPARATO, Fábio Konder. (1997), Fundamento dos Direitos Humanos. *Instituto de Estudos Avançados da Universidade de São Paulo* (USP). Disponível em: <<http://www.iea.usp.br/iea/textos/comparatodireitoshumanos.pdf>>. Acesso em: 21 abr. 2012.
- DALACOURA, Katerina. *Islam, liberalism et human rights*. 2nd. ed. London: L.B. Tauris, 2003.
- DAVID, René (2002), *Os grandes sistemas do direito contemporâneo*. Trad. Hermínio A. Carvalho. 4. ed. -. São Paulo: Martins Fontes.
- ELIAS, Norbert (1994), *O processo civilizador*. Trad. Ruy Jungmann. Rio de Janeiro: Jorge Zahar.
- FIUZA, Ricardo Arnaldo Malheiros (1997), *Direito constitucional comparado*. 3. ed. -. Belo Horizonte: Del Rey.
- GEERTZ, Clifford (1989), *A interpretação das culturas*. Rio de Janeiro: LTC.
- GILISSEN, John (2001), *Introdução histórica ao direito*. Trad. A. M. Hespanha e L. M. Macaísta Malheiros. 3. ed. -. Lisboa: Fundação Calouste Gulbenkian.
- GLENSY, Rex D. (2011), The right to dignity. *Columbia Human Rights Law Review*, New York, NY, mar.
- GUEDES, Armando Marques (2004), *O estudo dos sistemas jurídicos africanos*. Coimbra: Almedina.
- GUTIÉRREZ-GUTIÉRREZ, Ignacio (2005), *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*. Madrid-Barcelona: Marcial Pons.
- HÄBERLE, Peter (2005), A dignidade humana como fundamento da comunidade estatal. In: SARLET, Ingo Wolfgang (org.). *Dimensões da Dignidade – ensaios de filosofia do direito e direito constitucional*. Trad. Ingo Wolfgang Sarlet; Pedro Scherer de Melo Aleixo; Rita Dostal Zanini. Porto Alegre: Livraria do Advogado, p. 89-152.
- HÄBERLE, Peter (2003), A humanidade como valor básico do estado constitucional. Trad. Cláudio Molz e Tito L. C. Romão. In: MERLE, Jean-Christophe; MOREIRA, Luiz. *Direito e legitimidade*. São Paulo: Landy, p. 53-66.
- HÄBERLE, Peter (2000), *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura*. Trad. Emilio Mikunda. Madrid: Editorial Tecnos.
- HENRIQUES, Antônio (2000), *Iniciação ao orientalismo*. Rio de Janeiro: Nova Era.
- HORTA, José Luiz Borges (2011), *História do Estado de Direito*. São Paulo: Alameda.

HORTA, José Luiz Borges; RAMOS, Marcelo Maciel (2009), Entre as veredas da cultura e da civilização. *Revista Brasileira de Filosofia*, São Paulo, SP, ano 58, n. 233, jul./dez, 235-264.

HUNTINGTON, Samuel P (2004), *O choque de civilizações*; e a recomposição da ordem mundial. Trad. M. H. C. Côrtes. Rio de Janeiro: Objetiva, 1997.

HUNTINGTON, Samuel P. *Who are we?* New York: Simon & Schuster, 2004.

JACKSON, Vicki (2004), Constitutional dialogue and human dignity: states and transnational constitutional discourse. *Montana Law Review*, v. 65, p. 15-40.

KAHN, J. S. (org.) (1975), *El concepto de cultura: textos fundamentales*. Trad. José R. Llobera, Antonio Desmonts y Manuel Uría. Barcelona: Anagrama.

KAMALI, Mohammad Hashim (2002), *The dignity of man: an Islamic perspective*. Cambridge: Islamic Texts Society.

KANT, Immanuel (1989), *À paz perpétua*. Trad. Marco Antônio Zingano. Porto Alegre: LP&M.

KANT, Immanuel (2002), *Crítica da razão prática*. Trad. Valério Rohden. São Paulo: Martins Fontes.

KANT, Immanuel (2008), *Fundamentação da metafísica dos costumes*. Trad. Paulo Quintela. Lisboa: Edições 70.

KROEBER, A. L.; KLUCKHOFF, Clyde (1952), *Culture: a critical review of concepts and definitions*. New York: Vintage Books.

LALOU, Jean; NÉLIS, Jean (1966), *Cultura e civilização*. Iniciação ao humanismo histórico. Trad. Sabino Ferreira Affonso. São Paulo: Herder.

LAQUEUR, Walter (2007), *Os últimos dias da Europa*. Epitáfio para um velho continente. Trad. André Pereira da Consta. Rio de Janeiro: Odisséia.

LIMA VAZ, Henrique Cláudio (1993), *Antropologia filosófica I*. 3. ed. São Paulo: Loyola.

LOSANO, Mario Giuseppe (2007), *Os grandes sistemas jurídicos*. Trad. Marcela Varejão. São Paulo: Martins Fontes.

MARTÍNEZ, Gregorio Peces-Barba (2003), *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. 2. ed. Madrid: Dykinson.

MAYOS, Gonçal. *A maturidade do idealismo*. Trad. José Luiz Borges Horta. Disponível em: <<http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/MaturidaIdealismoPort.pdf>>. Acesso em: 28 abr. 2012.

MAYOS, Gonçal (2004), *Ilustración y Romanticismo*; Introducción a la polémica entre Kant y Herder. Barcelona: Editorial Herder.

MAYOS, Gonçal (2012), *Macrofilosofia de la Modernidad*. Rota, Libro, 2012

MAYOS, Gonçal (2012), *Macrofilosofia de la Globalización y Del Pensamiento Único*. Una macroanálisis para lo empoderamiento. Madrid, Editorial Académica Española.

MAYOS, Gonçal. *O criticismo kantiano*. Trad. Ricardo Henrique Carvalho Salgado e João Paulo Medeiros Araújo. Disponível em:

<<http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos/PDF/Criticismo%20portugues.pdf>>. Acesso em: 28 abr. 2012.

MIRANDA, Jorge; SILVA, Marco Antonio Marques da (org.) (2009), *Tratado luso-brasileiro da dignidade humana*. 2. ed. -. São Paulo: Quartier Latim.

MIRANDOLA, Pico della (2003), *Discurso sobre la dignidad del hombre*. Trad. António Tulián. Buenos Aires: Longseller.

NASCIMENTO, Luiz Sales do (2011), *Direito Constitucional comparado*. Pressupostos teóricos e princípios gerais. São Paulo: Verbatim.

NEVES, Marcelo. *Transconstitucionalismo*. São Paulo: Martins Fontes, 2009.

PÉREZ, Jesús González (1986), *La dignidad de la persona*. Madrid: Civitas.

PINTO COELHO, Saulo de Oliveira (2010) Valor e atualidade da busca por um conceito crítico-reflexivo e histórico-especulativo para o Direito. *Revista da Faculdade de Direito da UFG*, Goiânia, v. 34, n. 1, jan./jun, p. 98-115.

PINTO COELHO, Saulo de Oliveira; PEDRA, Caio Benevides (2010), Direitos Humanos entre Discurso, Ideologias e Multiculturalismo: a plurivocidade semântica dos direitos fundamentais, a necessidade de crítica democrática permanente e o risco da reviravolta autoritária. *Anais do VI Encontro da Associação Nacional de Direitos Humanos - Pesquisa e Pós-Graduação*, Brasília.

REALE, Miguel (2000), *Experiência e Cultura*. Campinas: Bookseller.

RECASENS SICHES, Luis (2003), *Tratado general de filosofía del derecho*. 17ª ed. México: Porrúa.

ROCHA, Cármen Lúcia Antunes (1999), O Princípio da Dignidade da Pessoa Humana e a Exclusão Social. *Interesse Público*, Belo Horizonte, MG, n. 4, ano 1, out/dez. Disponível em: <<http://www.editoraforum.com.br/bid/bidConteudoShow.aspx?idConteudo=51781>>. Acesso em: 8 mar. 2010.

ROULAND, Norbert (2008), *Nos confins do direito*. Antropologia jurídica na modernidade. Trad. Maria Ermantina de Almeida Prado Galvão. São Paulo: Martins Fontes, 2008.

SALDANHA, Néelson Nogueira (1986), *Historicismo e culturalismo*. Rio de Janeiro, Recife: Tempo Brasileiro, Fundação do Patrimônio Histórico e Artístico de Pernambuco.

SALGADO, Joaquim Carlos (2004), *Globalização e Justiça Universal Concreta*. *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, Belo Horizonte, MG, v. 89.

SALGADO, Karine (2011), *A filosofia da dignidade humana*. Por que a essência não chegou ao conceito? Belo Horizonte: Mandamentos.

SALGADO, Karine (2008), Os Direitos Humanos no islã. *Meritum* (FUMEC), Belo Horizonte, MG, v. 3, n. 2, jul./dez, p. 353-374.

SARLET, Ingo Wolfgang (2010), *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988*. 8. ed. -. Porto Alegre: Livraria do Advogado.

SARLET, Ingo Wolfgang (org.) (2005) *Dimensões da Dignidade – ensaios de filosofia do direito e direito constitucional*. Trad. Ingo Wolfgang Sarlet; Pedro Scherer de Melo Aleixo; Rita Dostal Zanini. Porto Alegre: Livraria do Advogado.

MOLINARO, Carlos Alberto; MEDEIROS, Fernanda Luiza; SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago (org.) (2008), *A dignidade da vida e os direitos fundamentais para além dos humanos: uma discussão necessária*. Belo Horizonte: Fórum, p. 175-205.

SILVA, José Afonso da (2000), A dignidade da pessoa humana como valor supremo da democracia. In: SILVA, José Afonso da. *Poder constituinte e poder popular: estudos sobre a Constituição*. São Paulo: Malheiros, p. 144-149.

SPENGLER, Oswald (1964) *A decadência do ocidente*. Trad. Herbert Caro. Rio de Janeiro: Zahar.

TOYNBEE, Arnold Joseph. *Estudos de história contemporânea*(1976), A civilização posta a prova [e] O mundo e o Ocidente. 4. ed. -. São Paulo, Brasília: Ed. Nacional; Universidade de Brasília.

WEISSTUB, David. Honor, dignity, and the framing of multiculturalist values. In: KRETZMER, David; KLEIN, Eckart (ed.) (2002) *The concept of human dignity in human rights discourse*. The Hague: Kluwer Law International, p. 263-294.

XAVIER, Vítor César Silva (2005), *Condição, Dignidade e Direitos Humanos: a perspectiva tomista*. Universidade Federal de Minas Gerais: Belo Horizonte. [Dissertação de Mestrado].

ZIMMER, Heinrich (2003), *Filosofias da Índia*. Trad. Nilton Almeida Silva e Cláudia Giovani Bozza. 2. ed. -. São Paulo: Palas Athena.